

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MARZO DE 2026 EN SEDE ALTERNA.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
125/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 599/2025, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	4 A 5 RESUELTA
130/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 108503/2024.	RETIRADA
131/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 54104/2025.	RETIRADA
132/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS YASMÍN ESQUIVEL MOSSA E IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	6 A 7 RESUELTA
189/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL	8 A 9 RESUELTA

	COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO), PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 1366/2022, DE SU ÍNDICE.	
10/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 1270/2025, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	10 A 11 RESUELTA
177/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTENIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS Y OTRAS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	13 A 26 RESUELTA
195/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN XV, PÁRRAFO SEGUNDO Y 95, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 155, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	13 A 26 RESUELTA
171/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IMPUGNANDO LA OMISIÓN DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DECRETO 340 APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	13 A 26 RESUELTA
74/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO	EN LISTA

150/2025-CA	POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR LA ENTONCES MINISTRA INSTRUCTORA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	14 A 26 RESUELTO
629/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL EXPEDIENTE VARIOS 331/2021 VRNR.	14 A 26 RESUELTO
536/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ) RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5693/2025.	14 A 26 RESUELTO
638/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA) RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6633/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	15 A 26 RESUELTO

610/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA ENTONCES PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4334/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	15 A 26 RESUELTO
704/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 497/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	15 A 26 RESUELTO
709/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 523/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	16 A 26 RESUELTO
5414/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 659/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	16 A 26 RESUELTO
5228/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	16 A 26 RESUELTO

	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 525/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	
7401/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 565/2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	17 A 26 RESUELTO
6781/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 327/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	17 A 26 RESUELTO
7421/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 113/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	17 A 26 RESUELTO
7803/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 391/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	17 A 26 RESUELTO
50/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL	18 A 26 RESUELTO

33/2024	JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 635/2024, DE SU ÍNDICE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 300/2020.	18 A 26 RESUELTO
49/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 109/2024.	18 A 26 RESUELTO
8192/2025	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN EL AMPARO DIRECTO 462/2023.	27 A 33 RESUELTO
3/2025-CA	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, ESTADO DE OAXACA EN CONTRA DE DIVERSOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, TODOS DE DICHO ESTADO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 147/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	EN LISTA

7997/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 273/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	EN LISTA
518/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 426/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	34 A 43 RESUELTO
43/2025	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 16, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN EL JUICIO AGRARIO 61/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	EN LISTA
276/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO NORTE), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 279/2024 Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 61/2019. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	44 A 51 RESUELTA
280/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-NORTE), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 70/2025, Y EL ENTONCES PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA	52 A 63 RESUELTA

405/2025	CIUDAD DE MÉXICO, ACTUAL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 114/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA) AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 202/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	64 A 69 RESUELTO
----------	---	---------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MARZO DE 2026 EN SEDE
ALTERNA.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:03 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Kutahavi-o ndiì ñaní,
kuaha.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja ka.iyo-ní vitná, ín.nga kiì, nuù
táká ma tniñu kasaha-sá yahá”.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a todos ustedes hermanos,
hermanas.

Les agradezco que se encuentren aquí hoy, otro día para
resolver todos los asuntos que hacemos aquí”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas. A todos ustedes que nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, les doy la más cordial bienvenida a otro día de sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estimados Ministros, muy buenos días; estimadas Ministras, buenos días. Gracias por su presencia.

Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día jueves diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar los asuntos identificados con los números 2 y 3 de la lista, correspondientes a las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 130/2026 y 131/2026.

Asimismo, se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 10, 28, 29 y 31, correspondientes al recurso de reclamación 74/2025, en la controversia constitucional 342/2024, al recurso de queja 3/2025, en la controversia constitucional 147/2025, al amparo directo en revisión 7997/2025 y al amparo directo 43/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 38 ordinaria, celebrada el miércoles dieciocho de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención, les consulto en vía económica, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiésteno levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al desahogo de los asuntos listados en el segmento 1 del día de hoy. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 125/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 599/2025, DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Resulta procedente conceder la suspensión definitiva para que un magistrado, cuyo período constitucional ha concluido, permanezca en el cargo y continúe percibiendo sus remuneraciones, aun cuando exista una negativa expresa de la autoridad competente para otorgarle un nuevo nombramiento o su ratificación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 125/...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Señor, quiero hacer una aclaración, “no ejercer”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “No ejercer”, sí. Muy bien.

LA DECISIÓN ES “NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 125/2026, EN LOS TÉRMINOS DE LA VOTACIÓN.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 132/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA Y ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 53/2026, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿A partir de las reformas de junio de dos mil diecinueve a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con legitimación activa para promover juicio de amparo y reclamar la omisión de los Congresos locales, de armonizar su legislación en materia de adopción?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de votos por ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 132/2026.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 189/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 1366/2022.

Cuyo tema es: En el procedimiento de supervisión de un gasoducto que pasa por tierras de una comunidad indígena, ¿cuáles son las obligaciones de las autoridades competentes y las medidas que deben implementar para garantizar los derechos a la vida, la seguridad y el medio ambiente sano?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 189/2026.**

Por favor, secretario, continuemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE
COMPETENCIA 10/2026,
FORMULADA POR EL MINISTRO
PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ,
RESPECTO DEL AMPARO EN
REVISIÓN 1270/2025, DEL TERCER
TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y
ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿La omisión de regular en el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre las licencias de paternidad, concatenada con el permiso de cinco días laborables a los hombres en caso de nacimiento o adopción previsto en la Ley Federal del Trabajo, constituye un trato diferenciado injustificado por cuestión de género?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no resumir competencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 10/2026.

Pasemos ahora, al segmento 2, secretario, por favor ... Creo que antes había pedido ... Ministro Giovanni, había pedido la palabra. Tiene la palabra, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En los asuntos 16 y 17 de la lista oficial que corresponden a los recursos de reclamación 704/2025 y 709/2025, considero que me encuentro impedido para intervenir en su resolución al derivar de los amparos en revisión 497/2025 y 523/2025, que son similares al juicio de amparo 1154/2023, que promoví en contra del artículo 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación durante mi desempeño como académico de tiempo completo y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace el Ministro Giovanni Figueroa. Si no hay ninguna consideración, secretario, tome la votación sobre este planteamiento, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta del Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de declarar como legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

POR FAVOR, HAY QUE TOMAR EN CUENTA, ENTONCES, PARA LOS ASUNTOS LISTADOS EN LOS NÚMEROS 16 Y 17 DE LA CUENTA.

Proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
177/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, la cual se propone sobreseer bajo la consideración de que al no alegar una invasión a su propia esfera competencial, se actualiza la causa de improcedencia relativa a que no existe un principio de agravio en su perjuicio.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
195/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, la cual se propone sobreseer, porque las normas reclamadas cesaron en sus efectos, al haber sido modificadas o derogadas, respectivamente, mediante decreto publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que se actualiza la causa de improcedencia respectiva.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
171/2024.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Alhf, la cual se propone sobreseer, porque cesaron los efectos de la omisión impugnada al haberse publicado el decreto número 340 en el Periódico Oficial local el diecinueve de febrero del año en

curso, por lo que se actualiza la causa de improcedencia referida.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
150/2025, EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 190/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar infundado al estimar que no se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia respecto de la legitimación procesal del promovente y, por otra parte, los argumentos planteados se refieren al fondo de la controversia, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
629/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual, por una parte, propone desechar por improcedentes diversos escritos presentados en el alcance al recurso de reclamación dada su extemporaneidad y, por otra parte, se califican de inoperantes e infundados los agravios interpuestos, por lo que el recurso también se declara infundado y se confirma el acuerdo recurrido. Finalmente, se gira oficio al Instituto Federal de Defensoría Pública para brindar asistencia jurídica a la parte recurrente.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
536/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone desechar, porque se interpuso contra el acuerdo que

desechó el amparo directo en revisión 5693/2025, el cual no admite recurso alguno y es irrecurrible por mandato constitucional, por lo cual queda firme el acuerdo referido.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 638/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se proponen declarar sin materia, porque fue interpuesto en contra del acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 6633/2025, el cual fue resuelto, en forma definitiva, por este Tribunal Pleno, en la sesión celebrada el cinco de marzo del año en curso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 610/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone declarar sin materia, porque se interpuso en contra del acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 4334/2025, el cual fue resuelto por esta Suprema Corte en la sesión celebrada el diecisiete de febrero del año en curso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 704/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone desechar, porque se interpuso en contra del acuerdo que admitió el amparo en revisión 497/2025, el cual establece de forma provisional y no definitiva la competencia de este

Tribunal Constitucional para conocer de dicho asunto, por lo que no causa perjuicio a alguna de las partes.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 709/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar procedente pero infundado, bajo la consideración de que esta Suprema Corte sí es competente para conocer del problema de constitucionalidad planteado en el amparo en revisión 523/2025, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5414/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone desechar, bajo la consideración de que no se actualiza una causal propiamente constitucional, porque los agravios se limitan a combatir la interpretación de un precepto de la Ley Federal del Trabajo, lo cual es un tema de legalidad. En consecuencia, queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5228/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone desechar, bajo la consideración de que los agravios son inoperantes, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
7401/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone desechar, porque los argumentos respecto de ciertos temas son de legalidad, mientras que los que se refieren a normas de carácter general son inoperantes por ser novedosos.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
6781/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone desechar al no actualizarse un genuino planteamiento de constitucionalidad, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
7421/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone desechar, porque el tribunal colegiado del conocimiento únicamente se pronunció sobre aspectos de legalidad y, además, los argumentos en torno a la alegada violación a los derechos de propiedad y justa indemnización son novedosos en esta instancia, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
7803/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone desechar los recursos de revisión principal y adhesivo, porque los agravios son, por una parte, ineficaces e inatendibles, y, por otra, no actualizan el requisito de interés excepcional necesario para la procedencia del amparo directo en revisión.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 50/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone declarar sin materia porque la persona titular del juzgado de origen tuvo por totalmente cumplida la ejecutoria de amparo, por lo que se le devuelven los autos del juicio y se dejan sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado remitente y las multas respectivas.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 33/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar sin materia porque el titular del juzgado de origen tuvo por cumplido el núcleo esencial de la ejecutoria de amparo, por lo que se le devuelven los autos del juicio y quedan sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado remitente y las multas impuestas.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 49/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar sin materia porque la persona juzgadora de amparo tuvo por cumplida la ejecutoria que emitió, por lo que se devuelvan los autos respectivos y se dejan sin efectos las multas impuestas.

Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes todos los proyectos que han formado parte de la cuenta conjunta y, conforme al método que hemos adoptado, les pido precisen el sentido de su voto en cada asunto. Entonces, vamos a proceder a la votación. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Estoy a favor de la mayor parte de los asuntos; y solo en el número 12, recurso de reclamación 629/2025, haré un voto concurrente; en el número 19, amparo directo en revisión 5228, haré un voto concurrente; y, en el número 25, también haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Disculpe? Perdón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En el número 17, haré un voto particular, 709/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Registro voto en contra, con anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor de los asuntos de los que ya ha dado cuenta el secretario general, con las siguientes precisiones y salvedades: Con relación al punto número 9, controversia constitucional 171/2024, votaré en contra y realizaré un voto particular, toda vez que no se publicó íntegramente el decreto a que estaba obligado el Poder Ejecutivo, solo se publicó parcialmente el decreto y, en mi consideración, eso no es bastante y suficiente para tener por cumplido ni para tener por cesados los efectos; con relación al punto número 11, recurso de reclamación en la controversia constitucional 150/2025, estaré a favor del proyecto, apartándome del párrafo 44, en el que se alude a los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón; con relación al punto número 17, recurso de reclamación 709/2025, estaré en contra del

proyecto, conforme a los precedentes que ya he votado en diversas ocasiones; con relación al punto número 19, amparo directo en revisión 5228/2025, estaré a favor, pero por consideraciones distintas a las señaladas en los párrafos 19 a 21; con relación al punto número 23, amparo directo en revisión 7803/2025, estaré en contra del proyecto, en mi consideración, sí hay un planteamiento de constitucionalidad que tiene que ver con una regla de competencia y, por lo que realizaré un voto particular; y, con relación al punto número 25, incidente de inejecución de sentencia 33/2024, estaré en contra del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

Continuemos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En coherencia con mi criterio manifestado anteriormente, estoy en contra de lo resuelto en el recurso de reclamación 704/2025, que está marcado en lista con número 16 y el marcado en la lista con el número 20, relativo al amparo en revisión 7401/2025; en los demás asuntos, estoy a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este segmento número 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los asuntos que se ha dado cuenta; en el número 11, a favor con reserva de criterio, que es el recurso de reclamación 150/2025 y el número 17, que es el recurso de reclamación

709/2025, en contra porque considero que debe desecharse. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, secretario. En estos asuntos, voy a estar a favor, en lo general, solamente me estaré pronunciando con consideraciones en el caso del asunto listado en el número 7, correspondiente a la controversia constitucional 177/2025; estaré en contra en el caso listado en el número 9, correspondiente a la controversia constitucional 171/2024; y emitiré un voto concurrente en el asunto número 17, correspondiente al recurso de reclamación 709/2025. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los asuntos sin estudio de fondo y de los recursos de reclamación, estoy en la mayoría a favor de todos los asuntos, con las siguientes precisiones: En el asunto marcado con el número 17, recurso de reclamación 704/2025, estoy en contra; en el asunto amparo directo en revisión 5228/2025, a favor con consideraciones distintas; en el amparo directo en revisión 7803/2025, también con consideraciones distintas y un concurrente; en el incidente de inejecución 33/2024, estoy a favor, pero por devolver los autos por declararlos infundados. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor en la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta, secretario general de acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones, en el entendido que no deberá registrarse mi votación en los asuntos 16 y 17 de la lista oficial, por estar legalmente impedido. A partir de esta aclaración, voy a realizar las siguientes precisiones: en la controversia constitucional 171/2024, número 9 de la lista oficial, votaré a favor del sobreseimiento, en relación con los artículos 14 y 26 el

Decreto 340; sin embargo, considero que el análisis debió abarcar la publicación de todas las normas que lo integran; también formularé un voto concurrente en el asunto (FALLA DE AUDIO)... 6/2025, la concurrencia tiene como propósito sostener mi criterio en asuntos similares, ya que considero que el análisis en este tipo de casos debe limitarse a establecer que, conforme al marco normativo aplicable, contra el auto que desecha el recurso de revisión en amparo directo no procede medio de defensa alguno, en consecuencia, ello impide analizar cualquier cuestión distinta de la improcedencia del recurso; en el ADR 7401/2025, número 20 de la lista, votaré a favor, con un voto concurrente, porque al haberse desechado el recurso de revisión tendría que incluirse en el segundo resolutivo que era firme la sentencia recurrida; además, en el ADR 7803/2025, número 23 de la lista, también voy a votar a favor, con un voto concurrente, lo anterior porque, como lo he sostenido, cuando se desecha el recurso principal la revisión adhesiva queda sin materia; asimismo, en el asunto 24 de la lista que corresponde al incidente de inejecución de sentencia 50/2025, votaré a favor, con un voto concurrente y me voy a separar del párrafo 32, debido a que considero que la cuestión de las multas rebasa el análisis que corresponde realizar en este incidente ya que su imposición corresponde verificarla mediante el recurso de queja o de inconformidad atento a los criterios firmes de este Alto Tribunal y como lo he votado en diversos precedentes; en el consecutivo 25, incidente de inejecución de sentencia 33/2024, voy a votar en contra al estimar que la ejecutoria emitida en el amparo indirecto 300/2020, se encuentra cumplida; y, finalmente, en el asunto número 26 de la lista, también incidente de inejecución de

sentencia 49/2025, votaré a favor, pero con reserva de voto concurrente para separarme de los párrafos 39 y 40. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho secretario. También señalar que mi voto es a favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta; en el que se encuentra en el número 17, únicamente voy a emitir un voto en contra, que es el 709/2025; y en el 26, en el número 26, que es el 49/2025, señalar que es de mi ponencia y llevaré a cabo los ajustes pertinentes al mismo a reserva o independientemente de la reserva de voto que puedan tener mis colegas Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor de la mayoría de los proyectos; en el asunto listado con el número 9, la controversia constitucional 171/2024, mi voto será en contra, estimo que al tratarse de una omisión de publicación de la reforma constitucional en el periódico del Estado no se han cesados los efectos de la emisión porque solamente se han publicado dos de veinticuatro artículos reformados, y creo que de admitirlo así, sentaríamos un mal precedente respecto de la cesación de efectos, en este caso concreto, creo que las partes deben de actuar con plena responsabilidad en los asuntos, y aquí advierto (yo) que, pues es una actitud que elude en la responsabilidad legal que tienen las partes; en el asunto número 17, recurso de reclamación 709/2025, también mi voto va a ser en contra, aquí no va a ser necesario un voto particular porque es un asunto en la que estimo (yo) que es improcedente, así ha sido la decisión de la mayoría, entonces, solamente voto en contra; en el asunto número 18, amparo

directo en revisión 5414/2025 voy a anunciar un voto concurrente para fortalecer las razones del desechamiento de este asunto, desde mi perspectiva, los agravios no son operantes porque no confrontan los razonamientos que emitió el tribunal colegiado, entonces, mi voto va a ser para fortalecer el sentido del proyecto, estoy a favor, pero con voto concurrente; y, finalmente, en el asunto listado con el número 20, el amparo directo en revisión 7401/2025, mi voto también va a ser en contra y con voto particular, quiero resaltar que este es un asunto muy relevante porque es una contienda entre una empresa y un ejido y se enfoca el debate en torno a la defensa de la propiedad ejidal, en donde sí tiene razón de señalarse que corresponde al comisariado de bienes ejidales ir a defender la propiedad, pero lo que se debate es la nulidad de una asamblea de asignación y destino de tierras, esta asamblea tiene como efecto asignar tierras a los ejidatarios y, entonces, el ejidatario sí está legitimado para defender la posesión, para ello exhibió un certificado agrario, en consecuencia, así se tuvo de hecho en el juicio natural como tercero con interés, entonces, para mí está legitimado el ejidatario, no para defender la propiedad porque ahí sí hay razón de que sea la representación de bienes ejidales, pero sí para defender su posesión, que queda incluido en la nulidad que demanda la empresa. Entonces, yo voy a estar en contra de lo resuelto en este amparo. Sería todo, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de los asuntos con los que se dio cuenta en este segmento, con las salvedades y los

votos concurrentes que expresaron cada una de las y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, le informo que existe mayoría de votos en los siguientes asuntos: en el asunto número 9, que es la controversia constitucional 171/2024; en el asunto número 16, recurso de reclamación 704/2025; en el asunto número 20, que es el amparo directo en revisión 7401/2025; en el asunto número 23 de la lista, amparo directo en revisión 7803/2025; y en el asunto 25, que es el incidente de inejecución de sentencia 33/2024. Asimismo, Ministro Presidente, informo que en el asunto número 17 de la lista referente al recurso de reclamación 709/2025, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, por lo que el asunto se desecha y se returnaría; asimismo, se toma nota de los votos concurrentes y votos particulares que anunciaron cada una de las y los Ministros en sus respectivas intervenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, tome las decisiones necesarias para el retorno del asunto marcado con el número 17, el recurso de reclamación 709/2025.

EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, RECURSOS DE RECLAMACIÓN, AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN E INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EL DÍA DE HOY.

Continuamos, secretario, al segmento 3 de nuestra lista oficial, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 8192/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 462/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CONOCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar el asunto le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de presentar el proyecto. Adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Este es un amparo directo en revisión con el número 8192/2025, en este proyecto que se somete a este Honorable Pleno, se parte de lo dispuesto en los artículos 14-

B y 15 de la Ley Aduanera, los cuales establecen que los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en recintos fiscalizados deberán cumplir con las obligaciones previstas en dicha ley, así como mantener los medios de control que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, se encuentran obligados a efectuar el pago del aprovechamiento previsto en la fracción VII del artículo 15 del citado ordenamiento. En ese sentido, el primer párrafo de la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera establece la obligación, a cargo de dichos particulares, a pagar un aprovechamiento equivalente al 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los referidos servicios sin deducción alguna; no obstante, la propia disposición contempla supuestos de excepción a esa regla general, entre los cuales destaca los previstos en las fracciones VII y IV.

Por una parte, la fracción VII prevé que, de los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras realizadas en las oficinas administrativas de la aduana y de sus instalaciones complementarias, siempre que dichas obras se ajusten a los programas autorizados por el SAT, sin que sea posible disminuir el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de dichas obras.

Por otra parte, la fracción IV dispone que los particulares deberán prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia respecto de mercancías embargadas por las

autoridades aduaneras o que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, por estos servicios se cobrará una cuota equivalente aplicable a los particulares sin exceder la prevista en la Ley Federal de Derechos, la cual será cubierta mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, sin que ello genere derecho a devolución.

Ahora bien, ambos supuestos de excepción que permiten disminuir el monto del aprovechamiento a cargo de los concesionarios se encuentran condicionados a la regla 2.3.5, fracción II, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la cual, exige la prestación mensual de un dictamen por cada concesión o autorización, elaborado por contador público registrado en términos del artículo 52, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, si bien la materia del presente recurso de revisión se centra en el supuesto previsto en la fracción VII, del artículo 15 de la Ley Aduanera, particularmente en la constitucionalidad de la regla que condiciona la disminución de gastos a la prestación del dictamen mensual, resulta relevante señalar que respecto del diverso supuesto relativo a la compensación prevista en la fracción IV, ya existe criterio obligatorio emitido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente al amparo directo en revisión 5370/2023, en dicho asunto se determinó que la exigencia consistente en presentar mensualmente un dictamen elaborado por contador público registrado, constituye un requisito de carácter formal para acceder al beneficio de la compensación, el cual no vulnera el principio de subordinación jerárquica, ya que es acorde a lo

previsto en los artículos 14-B y 15 de la Ley Aduanera, que facultan al SAT a establecer mediante reglas de carácter general los mecanismos de control que deben cumplir los concesionarios.

En consecuencia, aplicando el mismo razonamiento se estima que la regla impugnada no excede lo previsto en la ley que instrumenta, sino resulta congruente con esta a efecto los citados artículos de la Ley Aduanera habilitan al servicio de Administración Tributaria (SAT), para establecer mecanismos de control dirigidos a verificar el adecuado funcionamiento de los recintos fiscalizados y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Asimismo, la norma impugnada no prohíbe la disminución de los gastos efectuados por los contribuyentes, sino que únicamente condiciona su procedencia a la presentación de los dictámenes mensuales, lo cual no constituye un requisito arbitrario ni injustificado, sino una medida razonable y necesaria para que la autoridad aduanera pueda ejercer eficazmente sus facultades de control y vigilancia.

En virtud de lo anterior, al resultar incorrecta la determinación adoptada por el tribunal colegiado en la sentencia recurrida, se propone revocar dicho fallo y devolver los autos al órgano jurisdiccional de origen, para que, con libertad de jurisdicción analice los restantes conceptos de violación relacionados con cuestiones de legalidad.

Y, finalmente, agradezco la nota enviada por la Ministra Herrerías Guerra, en la que hace observaciones de forma, las cuales con gusto acepto y se incorporarán al engrose respectivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Irving Espinosa ¿pidió la palabra?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, tiene la palabra, Ministro.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con todo respeto, no comparto del criterio del proyecto, porque en mi consideración, no se puede introducir a través de reglas de carácter general, requisitos adicionales que no ha establecido la Ley Aduanera, eso sin lugar a dudas, transgrediría, transgrede el principio reserva de ley.

En un primer momento, establecer la obligación de que se transmita mensualmente un dictamen por cada concesión y autorización elaborado por contador público, en mi consideración, transgrede este principio y esa es la consideración por la cual (yo) no comparto el proyecto que se pone a consideración de este Pleno. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes de forma aceptadas por la Ministra ponente; voto en contra del Ministro Espinosa Betanzo, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 8192/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 518/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 426/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Y, con el permiso de ustedes, voy a presentarles el proyecto relacionado con el amparo en revisión 518/2025.

En este asunto, una persona realizó el trámite para la expedición de un pasaporte con vigencia de diez años y, con

motivo del pago de derechos, decidió promover el juicio de amparo e impugnar la constitucionalidad del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, precepto que establece diversas cuotas para la expedición de dicho documento, en atención a los años de vigencia.

En esencia, el quejoso sostiene que el esquema de cuotas diferenciadas vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, pues los derechos por la prestación de servicios deben guardar correspondencia con el costo que genera al Estado y señala que la vigencia es un elemento ajeno al servicio. Al respecto, argumenta que el artículo impugnado genera un trato inequitativo entre contribuyentes que se encuentran en una misma situación jurídica, en tanto que quienes reciben un mismo servicio cubren montos distintos.

El juez de distrito decidió sobreseer respecto del acto reclamado atribuido al Director General del Diario Oficial de la Federación y negar el amparo respecto del precepto, por lo que, inconforme con esa determinación, el quejoso interpuso el recurso de revisión. En su único agravio, el recurrente controvierte la sentencia y aduce que vulnera el artículo 74, fracción II, de la Ley de Amparo, pues contrario a lo resuelto por el juez, la norma reclamada sí transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que hace al principio de proporcionalidad tributaria, afirma que el servicio de expedición de pasaportes no se extiende en el tiempo, ni comprende servicios conexos, sino

que se agota con la emisión y entrega del documento, sostiene también, que los servicios públicos vinculados con la expedición de pasaportes son sufragados por los contribuyentes en general, con independencia de que cuenten o no con dicho documento, o en su caso, de que lo utilice.

La propuesta que someto a su consideración califica de infundado el agravio y, toma en cuenta lo resuelto en los amparos en revisión 189/2006 y 682/2009 por la entonces Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, la consulta sostiene que el pasaporte es un documento oficial que acredita la nacionalidad de su titular, cuya expedición atiende a sus especificaciones técnicas y ello implica para la administración pública federal, un costo esencialmente homogéneo y, para ello, se deben tomar en... se debe tomar en consideración los costos directos e indirectos asociados con la prestación del servicio, y se concluye, que existe una correlación razonable entre el monto de las cuotas previstas y el beneficio diferenciado que reciben los usuarios, en atención al plazo de vigencia del pasaporte, es decir, se activa en el servicio del Estado cada vez que salga o ingrese al país para aquellos que obtienen un pasaporte con mayor tiempo.

Por otro lado, en cuanto al principio de equidad tributaria, la recurrente sostiene que quienes solicita la expedición de un pasaporte se encuentran en un mismo plano de igualdad, pues obtienen el mismo documento y su emisión genera un costo

homogéneo, y reitera que la vigencia no es un elemento suficiente para justificar el establecimiento de cuotas diferenciadas.

Este planteamiento también es infundado, porque si bien los solicitantes comparten la calidad de nacionales y el derecho para acceder al mismo tipo de documento, no se ubican en una idéntica situación jurídica cuando optan por distintas vigencias, pues quien obtiene un pasaporte por un plazo mayor, recibe un beneficio mayor, es decir, lo puede utilizar por un periodo más amplio, lo que justifica constitucionalmente un trato diferenciado en el pago de derechos.

Finalmente, respecto del argumento en el que sostiene que le causa agravio que el juez haya sustentado su decisión en lo resuelto por la entonces Primera Sala de este Alto Tribunal, porque dicho criterio no era vinculante al haberse emitido con anterioridad a la reforma constitucional de dos mil veintiuno, que instauró el sistema de precedentes; la consulta lo califica también de infundado, pues tal circunstancia no impedía al juez que acudiera a sus consideraciones como criterio orientador.

En ese sentido, y por las razones mencionadas, se propone en la materia de la revisión: confirmar la sentencia revisada, negar el amparo en contra del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, y declarar sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la autoridad.

Este es el proyecto, recibí una nota de la Ministra Sara Irene, a quien agradezco, ella me propone que se declaren inoperantes y no infundados los argumentos de la recurrente; sin embargo, nosotros estimamos que, debe de estimarse infundado porque damos razones, el porqué son infundados estos argumentos; si fuera inoperante, pues no entraríamos al análisis y el estudio. Yo quisiera sostener esta afirmación de que es infundado.

De la misma manera, recibí nota de la Ministra Estela Ríos, haciéndome precisiones a la nota al pie número 7, es un asunto de la fecha, vamos a precisarlo, con mucho gusto; también ajustar el párrafo 41, porque parece ser que entra en contrasentido con el argumento central del proyecto, vamos a hacer estos ajustes también.

La verdad es que el costo de expedición del pasaporte es el mismo, pero quien obtiene un pasaporte por mayor tiempo, pues cada vez que ingrese o salga del país activa la función del Estado, y eso justifica que haya una diferencia en el costo. También, nos sugiere quitar la mención de que es un medio de identificación y poner que es un documento probatorio de la nacionalidad, la ley también lo considera un elemento de identificación. Entonces, lo sostendríamos, no habría mayor situación ahí.

Luego, no hacer alusión al artículo 11 Constitucional, el 11, nos establece que sí se puede transitar por todo el territorio nacional, y para ingresar se requiere pasaporte; por eso se alude, no, no hay mayor argumento sobre esto. Lo sostendría

en estos términos. Es el proyecto y sus consideraciones. Y está a consideración también de ustedes, Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de la propuesta de sentencia en la cual se confirma la sentencia recurrida, no ampara la quejosa y deja sin materia la revisión adhesiva; ya que los agravios con los que se combatió la resolución emitida por el juez de distrito resultan infundados, el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos es constitucional.

Coincido en que el artículo recurrido que determina cuotas diferenciadas por la emisión de pasaportes, es acorde a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues la diferencia de costo por esa emisión, sobre todo, en atención a su vigencia, se encuentra justificado teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Estado, no se limita, ni se agota con la entrega del pasaporte. Por lo que, coincido en que es válido que se prevean esas cuotas diferenciadas para su emisión.

Asimismo, concuerdo en que no se transgrede la equidad tributaria porque el beneficio para las personas contribuyentes que ostentan un pasaporte con mayor o menor vigencia no se encuentra en un plano de igualdad o ese no es el análisis central.

Finalmente, sobre la falta de obligatoriedad de los precedentes en los que se basó el juez de distrito para resolver, resulta infundado lo hecho valer, ya que es válido que, en ejercicio,

sobre todo de su independencia judicial, se hubiera apoyado en dichas consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Si bien comparto el sentido del proyecto, respetuosamente no la totalidad de sus consideraciones. En el caso se controvierte la constitucionalidad del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, que prevé las cuotas por la expedición de pasaporte, los cuales aumentan conforme se incrementa la vigencia del documento. El recurrente sostiene que ello vulnera el principio de equidad tributaria, pues se cobra de forma diferenciada según los años de vigencia, pese a que, a su juicio, se trata del mismo servicio limitado a la impresión del documento.

El proyecto considera infundado ese planteamiento al estimar que una mayor vigencia del pasaporte implica un mayor beneficio para el titular, lo que justificaría el trato diferenciado; sin embargo, conforme a la metodología que esta Suprema Corte ha desarrollado para analizar la equidad tributaria, estimo que primero debería verificarse si la norma realmente establece tratos diferenciados ante situaciones comparables, es decir, si existe un parámetro de comparación idónea.

A mi juicio, ello no ocurre en este caso. Quien solicita un pasaporte con vigencia de diez años no se encuentra en la misma situación de quien solicita uno con vigencia de un año.

Las cargas administrativas asociadas a cada supuesto no son equiparables, pues la expedición de un pasaporte no se agota en la impresión del documento. Su utilización detona diversas actuaciones administrativas que, aunque no siempre son visibles, existen y generan costos para la administración pública.

En ese sentido, la norma no establece un trato diferenciado ante situaciones comparables, más bien, reconoce la existencia de servicios administrativos distintos y prevé, en función de ello, cuotas diferenciadas. Por lo tanto, al no haberse demostrado un trato desigual entre sujetos de situaciones equivalentes, considero que los argumentos del recurrente deberían de calificarse como de inoperantes.

Por estas razones, me separo de algunas consideraciones del proyecto, aunque comparto su sentido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Pues tenemos dos opiniones en el sentido de considerarlos inoperantes. Yo los mantendría. Sí, el punto suyo, Ministra es que, si hay parámetro de comparación idóneo o no en el caso, y creo que sí, la diferencia es sutil, o sea, uno puede decir, pues si yo voy solicito mi pasaporte, van a realizar exactamente la misma actividad para uno de cinco años, de siete años, de diez años. Exactamente la misma actividad.

Ahí no está la diferencia, sino la diferencia está en el beneficio posterior. Como bien dicen, no se acaba la actuación del Estado con expedir el pasaporte, al ser un documento que nos sirve para ingresar y salir del país se activa la función estatal cada vez que uno salga y, evidentemente, quien tenga un plazo mayor va a activar o potencialmente va a activar más veces la actuación del Estado y va a recibir el beneficio del servicio más veces. En eso se centra el criterio central del asunto.

Entonces, lo sostendría en sus términos y agradezco de todas maneras los comentarios, Ministras que intervinieron y también a la Ministra Sara Irene por la nota que me envió. Si no hay ninguna otra intervención, pongamos a votación ya el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf se aparta de las consideraciones y el Ministro ponente, acepta los ajustes dados en las notas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 518/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 276/2025 SUSCITADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 279/2024 Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO PERTENECIENTE A LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2019.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL APARTADO VI DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar el asunto, le solicito al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Es la contradicción de criterios 276/2025, en la cual dos tribunales colegiados interpretaron de manera distinta el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, que establece cómo debe ofrecerse la prueba de inspección en los juicios laborales.

Uno sostuvo que el oferente debe indicar de forma implícita el objeto de la inspección, mientras que el otro consideró que este objeto puede entenderse implícito cuando se señalan los hechos que se quieren probar.

El proyecto establece que la interpretación del artículo 827 no debe ser rígida, sino funcional, lo que significa que en el proceso laboral el objeto de la inspección puede identificarse a partir de los hechos que se pretenden acreditar sin exigir fórmulas estrictas.

La finalidad de esta prueba es acercar a la autoridad la verdad material y no generar obstáculos por formalismos que impidan el acceso a la justicia.

Bajo este enfoque (señala el proyecto) la inspección debe admitirse siempre que sea posible entender que se quiere comprobar y solo rechazarse cuando la deficiencia haga materialmente imposible su práctica.

El proyecto propone declarar que sí existe la contradicción y que debe prevalecer la interpretación funcional. El proyecto afirma que en materia laboral, la justicia no puede perderse por formalismos, cuando el objetivo es descubrir la verdad y proteger que quien está en desventaja la prueba debe abrirse, no cerrarse. Por ello, el criterio que prevalece es el que facilita y no obstaculiza el acceso efectivo a la justicia laboral.

Únicamente señalar que, en este proyecto, agradezco a las personas proyectistas, a Miguel Ángel Antemate de Mendoza, Adalberto Méndez y María Fernanda Alba García.

Asimismo, que recibí atentas notas de mis colegas Ministras y Ministros, entre ellas una muy pertinente de la Ministra María Estela Ríos, en la que propone que en la propia redacción del criterio que debe prevalecer se utilice un lenguaje sencillo, dado que, precisamente, el beneficiado de esta interpretación es dirigido hacia las personas trabajadores. En el mismo sentido, una atenta nota del Ministro Presidente, también con una observación de tipo similar y otras tantas del Ministro Giovanni Figueroa, la Ministra Yasmín Esquivel y la Ministra Sara Irene, a efecto de ajustar el propio proyecto.

Es la propuesta, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna... Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido de la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero, en la cual se propone determinar que para dar cumplimiento a los requisitos ofrecidos de la prueba de verificación ocular, previstos en el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, no se puede desechar cuando no se menciona de forma evidente cuál es su objeto, pues este puede derivar de los hechos, lugares, cosas o documentos que se pretenden acreditar; lo anterior, dado que de conformidad con el principio de realidad que rige en el proceso laboral, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, por lo que requerir que se señale el objeto de la prueba como un requisito (digamos) infranqueable, constituye un formalismo que no aporta mayor claridad y, por el contrario, dificulta que se llegue a la verdad jurídica; sin embargo, respetuosamente, le sugiero al Ministro ponente que se supriman de la propuesta de sentencia aquellas consideraciones que hacen referencia al principio *pro operario*, pues al vincular la interpretación que se propone de dicho principio, podría interpretarse como un beneficio procesal aplicable únicamente a la parte trabajadora, lo cual, desde mi punto de vista, resultaría contrario al principio de igualdad procesal y a la equidad que debe imperar en el procedimiento laboral; señalo que en caso de que considere el Ministro ponente que no acepta estas sugerencias, me

separaría de esas consideraciones que encontramos en la propuesta de sentencia en las cuales se hace referencia a tal principio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Yo estoy a favor del proyecto que propone el Ministro, porque es coherente con lo que establece el propio artículo 17 constitucional, dice: “Toda persona tiene derecho a que los tribunales le administren justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita... Las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos, siempre que no se afecte la igualdad ni el debido proceso...”, en ese sentido, estimo pertinente la propuesta del Ministro, porque atiende también a lo que dice el artículo 17 constitucional, que está muy ligado a este principio de primacía de la realidad que se establece en la propia Ley Federal del Trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Yo también respecto a lo comentado por los Ministros que me antecedieron, también, considero que respecto al principio *pro operario*, en este caso, no resulta correcto, porque, finalmente, esta prueba también es tanto para los patrones como para los trabajadores y el principio de

realidad no tiene efecto de relativizar cualquier exigencia procesal prevista en la ley, eso implicaría sustituir la regulación legislativa del régimen probatorio por criterios indeterminados de admisibilidad, y su aplicación se da en fase valorativa que hace la persona juzgadora y no al momento de interpretar el precepto legal; como amablemente dijo el Ministro, envié una nota con mis consideraciones y, pues, espero que las valore para saber si las toma en cuenta. Muchas gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. También votaré a favor del presente proyecto que nos presenta el Ministro Arístides Guerrero, además, considero oportuno señalar que tratándose de la materia laboral hay un principio que es el de verdad sabida y buena fe guardada, conforme al cual, pues, debe de buscarse por parte de los jueces laborales buscar la verdad real y material y, bueno, bajo este principio, pues dejar de lado estos formalismos que más allá de buscar la verdad material, pues impediría conocerla y, por eso es que también votaré a favor del presente proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo solo agradecer al Ministro que haya aceptado los comentarios y estaremos atentos al engrose. Decir que estos principios que se han aludido, el *pro operario* o el principio de realidad, pues no forma parte de la contradicción de tesis. Entonces, yo creo que, siguiendo este razonamiento que decía, de hacerlo más

sencillo, más entendible, creo que puede quedar una bonita tesis que resuelva este tema, que no es necesario señalar casi, solemnemente el objeto de la prueba para que proceda ¿no? Pues, alguna otra intervención, si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, agradeciéndole al Ministro Rodrigo Arístides Guerrero, la atención a las consideraciones que le envíe. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, me reservo un voto concurrente hasta no ver el engrose que circulará el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, y señalar que se llevarán a cabo los ajustes pertinentes en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, y solo me reservo un voto concurrente, en su caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por el Ministro ponente en esta sentencia; y hay reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 276/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 280/2025, SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PERTENECIENTE A LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 70/2025, Y EL ENTONCES PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR (ACTUAL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA MISMA REGIÓN), AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 114/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE EMITE EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto se denunció una posible contradicción de criterios suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Región Centro-Norte y el entonces Pleno Regional en Materia de Trabajo (actual Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur).

Al respecto, el Segundo Tribunal Colegiado mencionado, resolvió el amparo en revisión 70/2025, que derivó con los siguientes antecedentes: una persona trabajadora demandó a dos personas morales por despido injustificado y obtuvo sentencia condenatoria. Tras el requerimiento de pago y embargo, las demandas promovieron amparo (perdón), las demandadas promovieron amparo como terceras extrañas, alegando ilegalidad del emplazamiento. El juzgado de distrito concedió el amparo al estimar que no obraba en autos copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo. Inconforme, la persona trabajadora interpuso revisión y el tribunal colegiado revocó la sentencia y negó el amparo, determinó que la ley exige la elaboración y entrega de la cédula, pero no que su copia obre en autos, que basta que el actuario asiente que corrió traslado con cédula y anexos, que las demandas no acreditaron irregularidad en la diligencia, que el uso de formatos estandarizados no invalida

la notificación y que la cédula y la constancia de emplazamiento pueden integrar un mismo instrumento documental.

Por su parte, el entonces Pleno Regional en Materia de Trabajo, actual Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 114/2023, sostuvo que debe agregarse al expediente copia de la cédula de notificación entregada en el emplazamiento para verificar el cumplimiento de las formalidades legales, ya que las personas actuarias están obligadas a elaborarla y dejar constancia de su actuación.

En este sentido, derivado de las razones que sostuvieron los criterios contendientes, el proyecto propone la existencia de la contradicción, debido a que ambos órganos contendientes sostuvieron interpretaciones distintas sobre el mismo problema jurídico, esto es, si para la validez del emplazamiento al juicio laboral, es indispensable que en el expediente obre la copia de cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte, la discrepancia de los criterios se encuentra en que, por una parte, el Segundo Tribunal Colegiado consideró que no es necesario agregar en el expediente copia de la cédula de notificación, pues basta con que la razón actuarial se asiente que se corrió traslado con la cédula y sus anexos; mientras que el entonces Pleno Regional en Materia de

Trabajo de la Región Centro-Sur estimó que sí debe obrar en el expediente copia de dicha célula.

En ese contexto, el proyecto plantea la pregunta que debe responderse para solucionar la presente contradicción de criterios: ¿Para la validez del emplazamiento en el juicio laboral, es necesario que obre en el expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo o basta con que, en la razón actuarial, se asiente, expresamente, que corrió traslado con esta y sus anexos?

Al respecto, el proyecto precisa tres aspectos para resolver la interrogante: que el emplazamiento a juicio laboral es la primera notificación personal a la parte demandada y le permite conocer la demanda, oponer defensas y ofrecer pruebas; segundo, que se parte del supuesto de que la notificación personal sí se realizó, debiendo la persona actuarial entregar la resolución, la demanda y sus anexos, y dejar constancia en autos; y, tercero, que en dicha diligencia debe elaborarse y entregarse una cédula de notificación con los datos mínimos del juicio, conforme al artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo. Con base en ello, se plantea el problema jurídico consistente en determinar si para la validez del emplazamiento es necesario en el expediente obre copia de la cédula de notificación o basta la razón actuarial.

Se destaca que el emplazamiento es la actuación procesal más trascendental del juicio laboral, pues materializa el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional,

y constituye la primera de las formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, la Suprema Corte ha establecido criterios orientados a garantizar la legalidad y certeza del emplazamiento, como la entrega del citatorio de espera y de la cédula de notificación, aun cuando la ley no la prevea expresamente.

Por ello, el proyecto concluye que dada la trascendencia del emplazamiento y para garantizar la verificación objetiva de la diligencia y la protección del derecho de audiencia, es indispensable que la persona actuaria agregue al expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, pues su ausencia constituye un vicio que vulnera las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, se propone como criterio que debe prevalecer: “EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PARA SU VALIDEZ, ES INDISPENSABLE QUE LA PERSONA ACTUARIA AGREGUE AL EXPEDIENTE COPIA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.”

Recibí atenta nota de la Ministra Esquivel Mossa, en la que señala que comparte el sentido y las consideraciones del proyecto, porque la cédula de notificación en el expediente es un elemento objetivo que permite verificar que se cumplió su emplazamiento; sin embargo, sugiere que se incorpore en el estudio que al tratarse de una violación formal, en el supuesto que el interesado comparezca con posterioridad al emplazamiento, se convalidan todas las actuaciones procesales superiores a dicho acto, al ser ilustrativa la

jurisprudencia de la Segunda Sala, 5/2025, del rubro: “FALTA DE FIRMA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN O RADICACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL. AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN FORMAL QUE SE CONVALIDA CON LAS POSTERIORES ACTUACIONES QUE POSIBILITAN LA EMISIÓN DEL LAUDO, NO ES NECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.”

En efecto, si el Pleno está de acuerdo en que en el engrose se hagan estas consideraciones, yo también estaría de acuerdo en hacerlo.

También recibí atenta nota del Ministro Presidente respecto a ceñirnos al artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, igual se revisará para hacer el ajuste necesario, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay alguna intervención, pues yo agradezco, Ministra, que pueda revisar las sugerencias.

El punto medular (para mí) es si se agrega o no la cédula de notificación, en el proyecto se alude, es el artículo 743, segundo párrafo, perdón, antepenúltimo párrafo y esto, como estamos en el trance entre el sistema anterior y el nuevo, uno de los criterios no se ocupó de este artículo, no aplicaría para el sistema anterior, solo para el nuevo, eso fue parte de la reforma, el 751 quedó intocado en la reforma. Entonces, yo creo que por eso podemos abordar, aun cuando estamos en

este trance, solo esa consideración. Y yo, en su caso, voy a reservarme un voto concurrente, esperando el engrose.

Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y si la mayoría está de acuerdo, haré la modificación que propone la Ministra Yasmín Esquivel, y también tomar en cuenta los comentarios del Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con las consideraciones de la Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, agradeciéndole a la Ministra Sara Irene Herrerías la atención a las consideraciones que se le han enviado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y agradeciendo nuevamente a la Ministra, reservo voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de reserva de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Me queda la duda sobre la propuesta si alcanzó la mayoría, algunos escuché que el voto es como está el proyecto original. No sé si pudiéramos ratificar solo ese punto, la propuesta de agregar el apartado de que la comparecencia del demandado convalida la notificación. Esa es la propuesta, en esencia, de la Ministra Yasmín.

¿Quiénes estarían de acuerdo en agregar esta propuesta o dejar el proyecto en sus términos? Solo para precisar, si les parece, en vía económica, quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿De la propuesta original?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, de la propuesta adicional de la Ministra Yasmín, ya tiene la propuesta original la unanimidad de votos, pero solamente me quedé con esta duda sobre la propuesta de la Ministra Yasmín. Entonces, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de la adición que propone la Ministra Yasmín, manifiéstelo levantando la mano.

ENTONCES, QUEDA EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Me preocupa que, en este proyecto, en esta lógica, no se incorpore la consideración en la cual se señala que, al tratarse de una violación formal, en el supuesto en que el interesado comparezca con posterioridad al emplazamiento, se convalidan todas las actuaciones procesales ulteriores a dicho acto y, por tanto, la autoridad laboral estará en posibilidad de resolver el fondo de la controversia, privilegiando el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional.

Es ilustrativa para mí la jurisprudencia 5/2025, que señala la: “FALTA DE FIRMA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN O RADICACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL. AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN FORMAL QUE SE CONVALIDA CON LAS POSTERIORES ACTUACIONES QUE POSIBILITAN LA EMISIÓN DEL LAUDO, NO ES NECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO”.

Y me preocupa que no se haga esta consideración en el proyecto, toda vez que podemos tener los desechamientos de manera desproporcionada en los tribunales colegiados, que se tengan que reponer una infinidad de juicios y que, inclusive, se echen abajo los laudos.

Entonces, a mí me parece que este agregado es indispensable y que se puede regresar en aquellos casos que no se entregó, inclusive, correctamente. Entonces, sí es preocupante que no se haga el agregado, yo no había intervenido porque entendí que la Ministra había aceptado esta observación para ajustar el proyecto en la sesión previa, y sí me preocupa que no se realice en este momento la adición, por lo que (yo) estaría, entonces, en contra del proyecto, porque así me parece delicado para la reposición, inclusive para las partes, no tan solo para los trabajadores, sino para las partes en los procesos laborales. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Agradezco la precisión que nos hace la Ministra Esquivel; sin embargo, entendí que el asunto ya lo habíamos votado y se rechazó la propuesta de adición, y yo voté en contra de esa adición, porque considero que el tema planteado no es materia de esta contradicción y nos estaríamos desbordando en su objeto de estudio, pero, repito, salvo lo que se decida, este asunto en relación con la adición ya fue votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Efectivamente, no estoy abriendo una nueva ronda para votar, pero me parece que es importante escuchar las argumentaciones, porque si hubiera necesidad pues sí podríamos poner a consideración alguna nueva adición, pero no es el caso. Miren, la preocupación de la Ministra, creo que

queda salvado con el artículo 764 de la Ley Federal, dice ahí que cuando una persona se manifiesta sabedora de la resolución, comparece, pues ya se convalida la notificación que, en su caso, estuviera mal hecha u omitida y surte los efectos, entonces, (yo) creo que se salva esta preocupación, (digamos) no es materia de la contradicción, pero está bien que nos haga notar esta posible consecuencia, pero creo que queda salvado con el 764, incluso un extraño por equiparación que comparece ya al juicio, pues pierde el carácter de extraño, creo que está salvado, desde mi punto de vista, entonces, solamente para efectos de la votación de fondo, como ha anunciado la Ministra Yasmín que si no va este apartado ella vota en contra, entonces, sería por mayoría, secretario, para que tomemos nota, y quedaría una mayoría de ocho votos en el asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Este planteamiento es una forma de cerrar las deficiencias en el emplazamiento y continuar el procedimiento laboral, efectivamente, como usted bien lo señala, se puede resolver con el 764 justamente eso es lo que hay que decir aquí, para que no haya lugar a dudas, entonces, (yo) estaría corrigiendo el voto, de acuerdo, votaría con un, haría un voto concurrente, pero para poder determinar exactamente y cerrar la posibilidad

del desechamiento de los colegiados y las reposiciones de procedimiento. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, a ver, quedaría, secretario, nuevamente, quedaría unanimidad, con voto concurrente para precisar este aspecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa; y reserva de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Yo les ofrezco una disculpa, pero creo que vale la pena escuchar todas las observaciones, pues lo que buscamos es que tengamos precisión y certeza en nuestras resoluciones. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 280/2025.

Pasamos al siguiente asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 405/2025.
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO,
POR LA PERSONA TITULAR DEL
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO 202/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO DE LA REGLA 5.1.7. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025.

SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO. SON INFUNDADAS LAS REVISIONES ADHESIVAS DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con gusto. El presente asunto deriva del amparo promovido por una empresa importadora que reclamó la inconstitucionalidad del sistema normativo integrado por la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos y la Regla 5.1.7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, al considerar que limita indebidamente la aplicación de la cuota fija del derecho de trámite aduanero a mercancías no originarias vinculadas con países del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) y que ello vulnera los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica. Inconforme con la sentencia que sobreseyó el amparo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, en el cual el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito revocó la sentencia recurrida en la materia de la revisión y ordenó remitir los autos a este Alto Tribunal para que conociera de las cuestiones de constitucionalidad subsistentes respecto del sistema normativo señalado.

En el estudio de fondo se declaran como inoperantes su primer y segundo conceptos de violación, ya que se sustentan en premisas falsas, pues atribuyen al sistema normativo impugnado un supuesto que no se desprende ni de su texto ni de su interpretación sistemática ni de su función dentro del sistema jurídico, toda vez que la quejosa parte de la idea errónea de que la cuota fija, prevista en la fracción IV del

artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, constituye un beneficio exclusivo para mercancías vinculadas con el TIPAT; sin embargo, el proyecto precisa que dicha porción normativa no se limita a ese tratado, sino que comprende, en general, aquellas operaciones de importación o exportación respecto de las cuales, conforme a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, no deben imponerse cargos o derechos calculados sobre una base *ad valorem*. De ello se colige que el sistema normativo controvertido no introduce por sí mismo el trato diferenciado que aduce la quejosa ni resulta incongruente con los compromisos internacionales asumidos por México, por el contrario, se trata de un mecanismo de adecuación a tales obligaciones.

Del tercer concepto de violación se determina como infundado, toda vez que la regla 5.1.7 tiene carácter operativo, pues se limita a identificar a los sujetos que pueden ubicarse en el supuesto correspondiente y a establecer requisitos de carácter formal para la aplicación de la cuota fija legalmente prevista. En ese sentido, no redefine el hecho imponible del derecho de trámite aduanero ni altera su base o cuota ni sustituye al legislador en la determinación de los elementos esenciales del tributo, por el contrario, se trata de una disposición que complementa el contenido del artículo 49, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que las consideraciones contenidas en el presente proyecto han sido sustentadas por este Pleno al resolver el diverso AR 199/2025 el día diecisiete de febrero de

este año, en el que se hicieron valer los mismos conceptos de violación. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. ¿Alguna intervención? Si no hay ninguna intervención, yo voy a estar a favor del proyecto, voy a hacer una reserva de voto concurrente y sí quisiera hacer unas propuestas también, Ministra. En el punto resolutivo primero, quizás plantear que, en la materia de la competencia de la Corte, la justicia no ampara ni protege y, luego, en el punto resolutivo segundo, como ya fue en materia de análisis del tribunal colegiado, sugiero no aludir a la revisión adhesiva. Y tengo algunas otras consideraciones para fortalecer el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Si me las hace llegar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, perfecto

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo con mucho gusto las incorporo, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muchas gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto y realizaré un voto concurrente, igual, en

congruencia con los antecedentes que mencionó la Ministra, gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, tomando en cuenta las consideraciones que ha hecho el Ministro y que agregaré al proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con los ajustes que la Ministra ponente incorporará.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, también con los ajustes que se han anunciado y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto. Haré llegar las sugerencias a la Ministra, a quien agradezco mucho su disposición.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: La agradecida soy yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. De todas maneras, me reservo un voto concurrente, en su caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, uno de los cuales tiene impacto en los resolutivos del proyecto; existe anuncio de voto concurrente

de la Ministra Herrerías Guerra y reserva de voto concurrente de los Ministros Guerrero García y Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2025.

Hemos llegado al final de los asuntos listados para esta sesión pública. Agradezco a todos su disposición para desahogar esta sesión. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Muy buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:34 HORAS).